

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

CONV/25/25

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad.
6. Informe – Memoria Justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
7. Conformidad al texto del convenio por la Universidad Internacional de Valencia (VIU).
8. Declaración responsable del personal Universidad Internacional de Valencia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro
(Documento firmado digitalmente)



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia nº. 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dd de mm de 2025.

Y de otra, la Sra. doña Eva María Giner Larza, Rectora Magnífica de la Universitat Internacional Valenciana- Valencian International University, S.L. (en adelante Universidad Internacional de Valencia (VIU)), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento con fecha 1 de enero de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el poder notarial que le otorga tal representación de fecha 20 de diciembre de 2017.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº. 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y



Formación Profesional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.- Que la Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

Quinto.- Que D. Julián Palazón López, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), y D^a Marina López López, maestra de educación primaria de la especialidad de audición y lenguaje, han desarrollado un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje PANDA el cual se encuentra registrado a su nombre en el registro de la propiedad intelectual (expediente 00765-02030468; número de asiento registral 08 / 2024 / 536).

Sexto.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración (en



adelante, el “Convenio”) con la Universidad Internacional de Valencia (VIU), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Segunda. Condiciones generales.

Se llevará a cabo un pilotaje del programa en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos que se acuerden y, simultáneamente, se realizará la evaluación de los efectos de la intervención.

Tercera.- Destinatarios y ámbito.

Serán destinatarios de las acciones objeto de este convenio, el alumnado que reúna las siguientes características, atendiendo a las tres modalidades diferenciadas del programa:

- a) Alumnado escolarizado en el primer ciclo en la etapa de educación primaria que esté comenzando con el proceso de alfabetización.
- b) Alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria que presente dificultades de alfabetización.



- c) Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de en la etapa de educación infantil, contribuyendo a la prevención de aparición de dificultades de aprendizaje del proceso de lectoescritura.

Cuarta.- Compromisos y obligaciones de las partes.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, asumirán los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este Convenio.

Compromisos de la Universidad Internacional de Valencia

La Universidad Internacional de Valencia (VIU), a través del profesor Julián Palazón López, como investigador principal, se compromete a:

- Desarrollar las estrategias de enseñanza, materiales y actividades avalados por la evidencia científica disponible para alfabetización de alumnado escolarizado en educación infantil y primaria.
- Desarrollar los contenidos del curso de formación de maestros de los centros seleccionados e impartir dichos contenidos.
- Garantizar el secreto estadístico de la información proporcionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la selección de la muestra y para las diferentes fases del proyecto que puedan requerir de información por su parte
- Garantizar la anonimización y el secreto estadístico de la información obtenida por medio de los maestros que apliquen el programa de alfabetización. Dicha información resulta imprescindible para la evaluación de los resultados de la intervención.
- Visitar periódicamente los centros seleccionados para realizar un seguimiento de la implementación de los contenidos diseñados y realizar una labor de asesoramiento y obtención de información necesaria para mejorar el diseño de futuros materiales adaptados al contexto específico de cada colegio.
- Realizar un informe anual que remitirá al final de cada año a la Consejería de Educación y Formación Profesional en el que informará de las actividades realizadas en el curso precedente y de los efectos identificados por medio de la evaluación de las mismas.
- Difundir el proyecto de investigación y los resultados obtenidos en los foros científicos y educativos adecuados.

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio asume los siguientes compromisos:



- Colaborar en las tareas de difusión entre la comunidad escolar de la Región de Murcia de la existencia y resultados parciales del proyecto de investigación.
- Realizar, cada curso escolar, la formación del profesorado del curso correspondiente de los centros seleccionados a través del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. Esta formación se basaría en los materiales confeccionados por el equipo de investigación, siendo impartida por miembros de dicho equipo.
- Adscribir a una maestra de la especialidad de audición y lenguaje al EOEP Específico que se determine, para llevar a cabo el asesoramiento a los centros educativos en los que se implemente el programa, así como el seguimiento del mismo.
- Facilitar el acceso a los datos necesarios para evaluar los resultados de la intervención realizada en los centros que se implemente el programa.
- Seleccionar los centros educativos que participarán en el pilotaje del programa, en cada uno de los cursos escolares que tenga vigencia el convenio.
- Facilitar el acceso a los centros educativos para el desarrollo del programa de intervención.

Quinta.- Seguimiento del programa.

Durante el desarrollo del presente Convenio se adoptarán los acuerdos necesarios para cada actividad a realizar, precisándose su contenido conforme a lo que establezca la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima, a quien corresponde determinar los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de dichas actividades.

Sexta.- Financiación

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del Convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.



Así mismo, ni la realización del objeto del Convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras.

Séptima.- Órgano de seguimiento y control

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por representantes de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La comisión mixta de seguimiento, estará compuesta por un total de 7 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General con competencias en materia de atención a la Diversidad, la jefa de servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como presidenta de la misma y dos técnicos educativos del Servicio de Atención a la Diversidad. Por parte de la Universidad Internacional de Valencia (VIU): Don Julián Palazón López, el decano de la Facultad de Educación o persona en quien delegue y un representante de la unidad de transferencia. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.



Novena.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Décima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Decimoprimera.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, a partir del que lo suscriba en último lugar y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El convenio prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que este medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultáneo y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise que dichos efectos comenzarán a partir del que lo suscriba en último lugar.



Decimosegunda.- Extinción.

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente Convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, D. Víctor Javier Marín Navarro.- Por la Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L., D^a Eva María Giner Larza.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia nº. 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dd de mm de 2025.

Y de otra, la Sra. doña Eva María Giner Larza, Rectora Magnífica de la Universitat Internacional Valenciana- Valencian International University, S.L. (en adelante Universidad Internacional de Valencia (VIU)), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento con fecha 1 de enero de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el poder notarial que le otorga tal representación de fecha 20 de diciembre de 2017.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº. 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.- Que la Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

Quinto.- Que D. Julián Palazón López, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), y D^a Marina López López, maestra de educación primaria de la especialidad de audición y lenguaje, han desarrollado un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje PANDA el cual se encuentra registrado a su nombre en el registro de la propiedad intelectual (expediente 00765-02030468; número de asiento registral 08 / 2024 / 536).

Sexto.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración (en

adelante, el “Convenio”) con la Universidad Internacional de Valencia (VIU), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Segunda. Condiciones generales.

Se llevará a cabo un pilotaje del programa en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos que se acuerden y, simultáneamente, se realizará la evaluación de los efectos de la intervención.

Tercera.- Destinatarios y ámbito.

Serán destinatarios de las acciones objeto de este convenio, el alumnado que reúna las siguientes características, atendiendo a las tres modalidades diferenciadas del programa:

- a) Alumnado escolarizado en el primer ciclo en la etapa de educación primaria que esté comenzando con el proceso de alfabetización.
- b) Alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria que presente dificultades de alfabetización.

- c) Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de en la etapa de educación infantil, contribuyendo a la prevención de aparición de dificultades de aprendizaje del proceso de lectoescritura.

Cuarta.- Compromisos y obligaciones de las partes.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, asumirán los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este Convenio.

Compromisos de la Universidad Internacional de Valencia

La Universidad Internacional de Valencia (VIU), a través del profesor Julián Palazón López, como investigador principal, se compromete a:

- Desarrollar las estrategias de enseñanza, materiales y actividades avalados por la evidencia científica disponible para alfabetización de alumnado escolarizado en educación infantil y primaria.
- Desarrollar los contenidos del curso de formación de maestros de los centros seleccionados e impartir dichos contenidos.
- Garantizar el secreto estadístico de la información proporcionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la selección de la muestra y para las diferentes fases del proyecto que puedan requerir de información por su parte
- Garantizar la anonimización y el secreto estadístico de la información obtenida por medio de los maestros que apliquen el programa de alfabetización. Dicha información resulta imprescindible para la evaluación de los resultados de la intervención.
- Visitar periódicamente los centros seleccionados para realizar un seguimiento de la implementación de los contenidos diseñados y realizar una labor de asesoramiento y obtención de información necesaria para mejorar el diseño de futuros materiales adaptados al contexto específico de cada colegio.
- Realizar un informe anual que remitirá al final de cada año a la Consejería de Educación y Formación Profesional en el que informará de las actividades realizadas en el curso precedente y de los efectos identificados por medio de la evaluación de las mismas.
- Difundir el proyecto de investigación y los resultados obtenidos en los foros científicos y educativos adecuados.

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio asume los siguientes compromisos:

- Colaborar en las tareas de difusión entre la comunidad escolar de la Región de Murcia de la existencia y resultados parciales del proyecto de investigación.
- Realizar, cada curso escolar, la formación del profesorado del curso correspondiente de los centros seleccionados a través del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. Esta formación se basaría en los materiales confeccionados por el equipo de investigación, siendo impartida por miembros de dicho equipo.
- Adscribir a una maestra de la especialidad de audición y lenguaje al EOEP Específico que se determine, para llevar a cabo el asesoramiento a los centros educativos en los que se implemente el programa, así como el seguimiento del mismo.
- Facilitar el acceso a los datos necesarios para evaluar los resultados de la intervención realizada en los centros que se implemente el programa.
- Seleccionar los centros educativos que participarán en el pilotaje del programa, en cada uno de los cursos escolares que tenga vigencia el convenio.
- Facilitar el acceso a los centros educativos para el desarrollo del programa de intervención.

Quinta.- Seguimiento del programa.

Durante el desarrollo del presente Convenio se adoptarán los acuerdos necesarios para cada actividad a realizar, precisándose su contenido conforme a lo que establezca la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima, a quien corresponde determinar los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de dichas actividades.

Sexta.- Financiación

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del Convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del Convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras.

Séptima.- Órgano de seguimiento y control

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por representantes de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La comisión mixta de seguimiento, estará compuesta por un total de 7 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General con competencias en materia de atención a la Diversidad, la jefa de servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como presidenta de la misma y dos técnicos educativos del Servicio de Atención a la Diversidad. Por parte de la Universidad Internacional de Valencia (VIU): Don Julián Palazón López, el decano de la Facultad de Educación o persona en quien delegue y un representante de la unidad de transferencia. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Novena.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Décima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Decimoprimer.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, a partir del que lo suscriba en último lugar y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El convenio prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que este medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultáneo y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise que dichos efectos comenzarán a partir del que lo suscriba en último lugar.

Decimosegunda.- Extinción.

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente Convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las



fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, El Consejero
de Educación y Formación
Profesional

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Por la Universitat
Internacional
Valenciana
-Valencian
International
Universiti, S.L.

Fdo.: Eva María Giner
Larza



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. - Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo. - Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia nº. 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dd de mm de 2025.

Y de otra, la Sra. doña Eva María Giner Larza, Rectora Magnífica de la Universitat Internacional Valenciana- Valencian International University, S.L. (en adelante Universidad Internacional de Valencia (VIU)), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento con fecha 1 de enero de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el poder notarial que le otorga tal representación de fecha 20 de diciembre de 2017.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y



Formación Profesional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.- Que la Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

Quinto.- Que D. Julián Palazón López, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), y D^a Marina López López, maestra de educación primaria de la especialidad de audición y lenguaje, han desarrollado un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje PANDA el cual se encuentra registrado a su nombre en el registro de la propiedad intelectual (expediente 00765-02030468; número de asiento registral 08 / 2024 / 536).

Sexto.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración (en



adelante, el “Convenio”) con la Universidad Internacional de Valencia (VIU), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Segunda. Condiciones generales.

Se llevará a cabo un pilotaje del programa en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos que se acuerden y, simultáneamente, se realizará la evaluación de los efectos de la intervención.

Tercera.- Destinatarios y ámbito.

Serán destinatarios de las acciones objeto de este convenio, el alumnado que reúna las siguientes características, atendiendo a las tres modalidades diferenciadas del programa:

- a) Alumnado escolarizado en el primer ciclo en la etapa de educación primaria que esté comenzando con el proceso de alfabetización.
- b) Alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria que presente dificultades de alfabetización.



- c) Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de en la etapa de educación infantil, contribuyendo a la prevención de aparición de dificultades de aprendizaje del proceso de lectoescritura.

Cuarta.- Compromisos y obligaciones de las partes.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, asumirán los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este Convenio.

Compromisos de la Universidad Internacional de Valencia

La Universidad Internacional de Valencia (VIU), a través del profesor Julián Palazón López, como investigador principal, se compromete a:

- Desarrollar las estrategias de enseñanza, materiales y actividades avalados por la evidencia científica disponible para alfabetización de alumnado escolarizado en educación infantil y primaria.

- Desarrollar los contenidos del curso de formación de maestros de los centros seleccionados e impartir dichos contenidos.

- Garantizar el secreto estadístico de la información proporcionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la selección de la muestra y para las diferentes fases del proyecto que puedan requerir de información por su parte

- Garantizar la anonimización y el secreto estadístico de la información obtenida por medio de los maestros que apliquen el programa de alfabetización. Dicha información resulta imprescindible para la evaluación de los resultados de la intervención.

- Visitar periódicamente los centros seleccionados para realizar un seguimiento de la implementación de los contenidos diseñados y realizar una labor de asesoramiento y obtención de información necesaria para mejorar el diseño de futuros materiales adaptados al contexto específico de cada colegio.

- Realizar un informe anual que remitirá al final de cada año a la Consejería de Educación y Formación Profesional en el que informará de las actividades realizadas en el curso precedente y de los efectos identificados por medio de la evaluación de las mismas.

- Difundir el proyecto de investigación y los resultados obtenidos en los foros científicos y educativos adecuados.

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio asume los siguientes compromisos:

- Colaborar en las tareas de difusión entre la comunidad escolar de la Región de Murcia de la existencia y resultados parciales del proyecto de investigación.



- Realizar, cada curso escolar, la formación del profesorado del curso correspondiente de los centros seleccionados a través del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. Esta formación se basaría en los materiales confeccionados por el equipo de investigación, siendo impartida por miembros de dicho equipo.

- Adscribir a una maestra de la especialidad de audición y lenguaje al EOEP Específico que se determine, para llevar a cabo el asesoramiento a los centros educativos en los que se implemente el programa, así como el seguimiento del mismo.

- Facilitar el acceso a los datos necesarios para evaluar los resultados de la intervención realizada en los centros que se implemente el programa.

- Seleccionar los centros educativos que participarán en el pilotaje del programa, en cada uno de los cursos escolares que tenga vigencia el convenio.

- Facilitar el acceso a los centros educativos para el desarrollo del programa de intervención.

Quinta.- Seguimiento del programa.

Durante el desarrollo del presente Convenio se adoptarán los acuerdos necesarios para cada actividad a realizar, precisándose su contenido conforme a lo que establezca la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima, a quien corresponde determinar los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de dichas actividades.

Sexta.- Financiación

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del Convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del Convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en



la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras.

Séptima.- Órgano de seguimiento y control

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por representantes de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La comisión mixta de seguimiento, estará compuesta por un total de 7 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General con competencias en materia de atención a la Diversidad, la jefa de servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como presidenta de la misma y dos técnicos educativos del Servicio de Atención a la Diversidad. Por parte de la Universidad Internacional de Valencia (VIU): Don Julián Palazón López, el decano de la Facultad de Educación o persona en quien delegue y un representante de la unidad de transferencia. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Medios

Todo personal propio, subcontractado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Novena.- Protección de la infancia y la adolescencia.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Décima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Decimoprimera.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, a partir del que lo suscriba en último lugar y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El convenio prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que este medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultáneo y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise que dichos efectos comenzarán a partir del que lo suscriba en último lugar.

Decimosegunda.- Extinción.



1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.



Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, D. Víctor Javier Marín Navarro.- Por la Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L., D^a Eva María Giner Larza.



Expte: Conv 25/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA (VIU) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN NIÑOS CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (PANDA) EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha de 24 de junio de 2025 tiene entrada en el Servicio Jurídico el expediente relativo al Convenio arriba referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad. El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio
- Informe memoria justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad de

fecha 23 de junio de 2025.



- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad para la aprobación del Convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, de fecha 23 de junio de 2025.
- Borrador de Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, para la autorización del convenio.
- Escritura de poder y revocación de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, en fecha 20 de diciembre de 2017 (nº 3333 de su protocolo) que acredita la representación que ostenta D^a Eva María Giner Larza para la suscripción del convenio por la Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L.
- Declaración de conformidad con el texto del convenio, emitida por D^a Eva María Giner Larza, de fecha 20 de junio de 2025.
- Declaración responsable emitida por D^a Eva María Giner Larza, de fecha 20 de junio de 2025.
- Ficha para asuntos a Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia y la Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L. (en adelante Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:



- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

El contenido del Convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común que consiste en la mejora de la eficiencia de la gestión pública en los procesos de ayuda a las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas dificultades de alfabetización.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

En cuanto a la **competencia** de las partes para suscribir el presente convenio:

- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.30.1 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria. Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo y conforme al artículo 4 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de Atención a la Diversidad.

- Por su parte la Universidad Internacional de Valencia es una universidad privada que, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, está dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”. Así mismo desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, figurando entre ellas el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad, según lo previsto en el artículo 3.2.q) del citado texto legal

En cuanto a la **capacidad jurídica** de las partes para suscribir el presente convenio:

- Por la Comunidad Autónoma es competente el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto



56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 apartados a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

- D^a Eva María Giner Larza, actuando en nombre y representación de la Universitat Internacional de Valencia, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad de la Universitat Internacional Valenciana (VIU), aprobadas por Decreto 73/2015, de 15 de mayo, del Consell, y de la Escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el 20 de diciembre de 2017 (protocolo n.º 3.333).

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

La normativa que ampara la celebración del proyecto de convenio que se informa cabe citar la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en sus artículos 47 a 53 el régimen jurídico de los convenios y en la Disposición Adicional Octava, teniendo estos preceptos el carácter de básicos de acuerdo con la Disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015.

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

CUARTA.- GASTO.



De conformidad con el informe-memoria del Servicio de Atención a la Diversidad, en cuanto a la financiación se recoge que: *“La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo”*. Así se indica expresamente en la cláusula Sexta del borrador del convenio.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así se pone de manifiesto en el informe-memoria emitido por el Servicio de Programas Educativos.

SEXTA.- DOCUMENTACION.

El texto del convenio se estima ajustado a Derecho con carácter general, en el mismo se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan y una parte expositiva donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM y de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. A continuación se establecen los acuerdos entre las partes estructurado en trece cláusulas que contemplan los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 49 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública CARM, en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

2.- INFORME-MEMORIA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, postula como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* En este sentido la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad se pronuncia sobre los distintos aspectos contemplados en el citado precepto.

SÉPTIMA.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Cabe señalar al respecto que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.



En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 23 de junio de 2025, que indica lo siguiente:

“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.”

OCTAVA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

- Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

- La competencia para suscribir el convenio corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

- Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo



10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado Decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Pilar Belmonte Albaladejo

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)



PROPUESTA

El objeto del Convenio que aquí se informa se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio), la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Así mismo, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y dicta normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas al Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 4 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,



PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Pedro Mondéjar Mateo

AI CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA (VIU) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN NIÑOS CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (PANDA) EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO.

Oportunidad y motivación técnica.-

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se analiza, a continuación, la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.



- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

D. Julián Palazón López, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), y D^a Marina López López, maestra de educación primaria de la especialidad de audición y lenguaje, han desarrollado un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje PANDA el cual se encuentra registrado a su nombre en el registro de la propiedad intelectual (expediente 00765-02030468; número de asiento registral 08 / 2024 / 536).

Se considera, por tanto, necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, para suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el “Convenio”) con la Universidad Internacional de Valencia (VIU). Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, entre la citada Consejería y la Universidad Internacional de Valencia, cuyo objetivo es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de 7 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.



La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante, en la medida en que contribuye a que el alumnado con dificultades de alfabetización reciba las atenciones necesarias, este repercutirá en el desarrollo social de la Región.

Justificación

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en los procesos de ayuda a la infancia y concretamente de las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas dificultades de alfabetización que requieren de atención, contribuyendo a la prevención de aparición de dificultades de aprendizaje del proceso de lectoescritura. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado de la ley que regula el régimen jurídico del sector público.

Fundamentos jurídicos

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Es aplicable al presente convenio lo establecido Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, donde se define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Por otra parte, la Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma "online", así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- e) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- f) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- g) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.



- h) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Obligaciones de las partes

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, asumirán los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este Convenio.

Compromisos de la Universidad Internacional de Valencia

La Universidad Internacional de Valencia (VIU), a través del profesor Julián Palazón López, como investigador principal, se compromete a:

- Desarrollar las estrategias de enseñanza, materiales y actividades avalados por la evidencia científica disponible para alfabetización de alumnado escolarizado en educación infantil y primaria.
- Desarrollar los contenidos del curso de formación de maestros de los centros seleccionados e impartir dichos contenidos.
- Garantizar el secreto estadístico de la información proporcionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la selección de la muestra y para las diferentes fases del proyecto que puedan requerir de información por su parte



- Garantizar la anonimización y el secreto estadístico de la información obtenida por medio de los maestros que apliquen el programa de alfabetización. Dicha información resulta imprescindible para la evaluación de los resultados de la intervención.
- Visitar periódicamente los centros seleccionados para realizar un seguimiento de la implementación de los contenidos diseñados y realizar una labor de asesoramiento y obtención de información necesaria para mejorar el diseño de futuros materiales adaptados al contexto específico de cada colegio.
- Realizar un informe anual que remitirá al final de cada año a la Consejería de Educación y Formación Profesional en el que informará de las actividades realizadas en el curso precedente y de los efectos identificados por medio de la evaluación de las mismas.
- Difundir el proyecto de investigación y los resultados obtenidos en los foros científicos y educativos adecuados.

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio asume los siguientes compromisos:

- Colaborar en las tareas de difusión entre la comunidad escolar de la Región de Murcia de la existencia y resultados parciales del proyecto de investigación.
- Realizar, cada curso escolar, la formación del profesorado del curso correspondiente de los centros seleccionados a través del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. Esta formación se basaría en los materiales confeccionados por el equipo de investigación, siendo impartida por miembros de dicho equipo.
- Adscribir a una maestra de la especialidad de audición y lenguaje al EOEP Específico que se determine, para llevar a cabo el asesoramiento a los centros educativos en los que se implemente el programa, así como el seguimiento del mismo.
- Facilitar el acceso los datos necesarios para evaluar los resultados de la intervención realizada en los centros que se implemente el programa.
- Seleccionar los centros educativos que participarán en el pilotaje del programa, en cada uno de los cursos escolares que tenga vigencia el convenio.
- Facilitar el acceso a los centros educativos para el desarrollo del programa de intervención.

Financiación

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del Convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.



La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del Convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras.

Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Ejecución y seguimiento

Durante el desarrollo del presente Convenio se adoptarán los acuerdos necesarios para cada actividad a realizar, precisándose su contenido conforme a lo que establezca la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima, a quien corresponde determinar los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de dichas actividades.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por representantes de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La comisión mixta de seguimiento, estará. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General con competencias en materia de atención a la Diversidad, la jefa de servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como presidenta de la misma y dos técnicos educativos del Servicio de Atención a la Diversidad. Por parte de la Universidad Internacional de Valencia (VIU): Don Julián Palazón López, el decano de la Facultad de Educación o persona en quien delegue y un representante de la unidad de transferencia. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las



dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Tramitación del convenio

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, previa aceptación de su texto por parte de la Universidad Internacional de Valencia. Al expediente se adjuntan, además del texto del convenio, la propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y el presente informe-memoria, además de la aceptación del texto por parte de la entidad local.



Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Soledad Martínez Marín



Doña Eva María Giner Larza, con NIF _____ en nombre y representación
de la Universitat Internacional Valenciana- Valencian International University S.L,
con CIF:-B-98585797, domicilio fiscal : C/ Pintor Sorolla, nº 21, 46002-Valencia

EXPRESA

Conformidad al texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Valencia, a 11 de junio de 2025

Fdo.: **Eva María Giner Larza**

Rectora de la Universidad Internacional de Valencia.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal	N.I.F.
EVA MARÍA GINER LARZA	

Denominación de la entidad	C.I.F.
Universidad Internacional de Valencia	B-98585797

A efectos de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con motivo de la tramitación convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.

DECLARO

Que el personal de nuestra Universidad, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Valencia, a 11 de junio de 2025

La Rectora Magnífica de la Universidad Internacional de Valencia Dña. Eva María Giner Larza



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para, la mejora de la alfabetización en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.